



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.645

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060224357	Mayo 10 de 2018	3	060224449	Mayo 10 de 2018	40
060224385	Mayo 10 de 2018	5	060224450	Mayo 10 de 2018	42
060224388	Mayo 10 de 2018	15	060224451	Mayo 10 de 2018	44
060224390	Mayo 10 de 2018	23	060224468	Mayo 10 de 2018	46
060224443	Mayo 10 de 2018	38	060224471	Mayo 10 de 2018	48

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224357

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL LORO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRO OSWALDO PAZ MONTES** identificado con cédula de ciudadanía número **12984748**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL LORO** del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, constituida el **02/02/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL LORO** con domicilio en el Municipio de **TARAZÁ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL LORO** con domicilio en el Municipio de **TARAZÁ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JAIRO OSWALDO PAZ MONTES** identificado con cédula de ciudadanía número **12984748**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060224385

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7991 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargado mediante decreto 2018070001207 del 8 de mayo de 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2018060025230 del 26 de febrero de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 7991 el cual tiene por objeto el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO

DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el presupuesto el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.986.535.165), con un AU del 25.52% igualmente cuenta con una provisión para imprevistos de \$65.196.126 para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° CDP N°: 3500037857 y CDP 3500039534.
8. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
9. Que el proceso cuenta con los correspondientes certificados del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No. 2017003050006 y 2016050000254 los cuales fueron publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
10. Que el plazo de las obras está estimado en CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 7991, fue designado mediante Resolución No. 2017060099377 del 29 de agosto de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017060100552 del 8 de septiembre de 2017 y 2017060108448 del 7 de noviembre de 2017.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 24 de enero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 26 de febrero de 2018.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
15. Que el 7 de marzo de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1 y el 8 de marzo fue publicada la adenda No. 2.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de



Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 14 de marzo de 2018, a las 15:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	VIAS Y CANALES SAS
2	CONSORCIO VIAL CIGUCON - LFMR 7991 (CIGUCON SAS 75% Y LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25%)
3	UNION TEMPORAL SAN JOAQUIN (LUIS GUILLERMO RUIZ CAMACHO 70% Y GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%)
4	CONSORCIO ANDINO 7991 (FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 75% Y JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%)
5	MONTAJES DE MARCA S.A
6	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% Y MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)
7	SYM INGENIERIA SAS
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A
10	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA 2018 (M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% Y GTC INGENIERIA SAS 50%)
11	CONSORCIO CHUSCAL PJ 2018 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 70% Y JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%)
12	CONSORCIO INTEGRAL 2018 (MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ AMORTEGUI 25%, IES INGENIEROS SAS 50% Y CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA 25%)
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE (AGUIDEL SAS 50% Y CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%)
14	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 (OLMEDA SAS 50%, GILBERTO ACERO ROMERO 25% Y HENRY ACERO ROMERO 25%)
15	CONSORCIO VIAL CHUSCAL MO (MARTINEZ Y HOYOS IENGENIERÍA LIMITADA 50% Y OCIEQUIPOS SAS 50%)
16	CONSORCIO SSV-CFD 2018 (SANTIAGO SANCHEZ VESGA 50% Y CFD INGENIERIA SAS 50%)
17	CONSORCIO ARMENIA (S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%, PAVIOBRAS SAS 25% Y PEDRO JUAN NAVARRO 25%)
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7991 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75% Y FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)
19	TRAINCO SAS
20	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS
21	CONCYPA SAS
22	INTRAMAQ SAS
23	CONSORCIO VIAS GM 7(ING GAMMA SAS 50% Y CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%)
24	CONSORCIO GMC-GL (GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% Y GRUPO G L SAS 50%)
25	MEYAN S.A
26	INFERCAL S.A
27	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIAS SAS 50% Y JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)
28	ICPB S.A
29	SOCOCIL SAS
30	CONSORCIO RED VIAL LA MONTAÑA 7991 (REDYCO SAS 63% Y PROCOPAL SA 37%)
31	CONSORCIO VIAS (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% Y LOPECA LTDA 50%)
32	CONSORCIO MEGA OBRAS 7991 (IVAN ECHEVERRI OSORIO 60% Y JAIME CARMONA SOTO 40%)
33	CONSORCIO ARMENIA- 7991(INGAP SAS 50% Y EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 50%)
34	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 7991 (VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30%-PAVIGAS SAS 70%)
35	CONSTRUCCIONES AP SAS
36	CONSORCIO MS ANTIOQUIA (MSB SAS 50%-SOCAR INGENIERIA SAS 50%)
37	CONSORCIO JCB PARRA 7991 (JCB INGENIERIA SAS 40%-JAIME PARRA Y CIA SAS 60%)
38	CONSORCIO CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL - ARMENIA (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50%-AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)
39	PAVIMENTAR S.A
40	CONSORCIO PRO-ICG 7991 (ICG PROYECTOS SAS 25%-PROVIAS SAS 75%)
41	CONSORCIO JAG CHUSCAL - ARMENIA(JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70%-AGAMA SAS 30%)
42	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES
43	JORGE HERNANDO CASTRILLON BUSTAMANTE
44	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S
45	CONSORCIO CONVIAS 2 (INNOVFA ID SAS 50%-ZETA INGENIEROS SAS 50%)
46	CONSORCIO C E VIAL (EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%-CIVCOL SAS 50%)
47	CONSORCIO OCIDENTE SIGLO XXI (CASCO SAS 70%-CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%)
48	SARIA S.A.S
49	CONSORCIO VIAS ARMENIA(DP INGENIROS S.A.S 50%-LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%)
50	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75%-JORGE ELIECER JARAMILLO MESA 25%)
51	CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS-CONVIAL SAS
52	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA (INFRACO SAS 75%-KHB INGENIERIA SAS 25%)
53	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA (RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75%-OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)
54	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A
55	IKON GROUP S.A.S
56	CONSORCIO 7991 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%-EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)
57	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2018 (OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S 50%-CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.S-CONASFALTOS S.A 50%)
58	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 (RCR INGENIERIA SAS 50%-VIC SAS 50%)

17. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
20. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 18 de abril de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 19 y el 25 de abril de 2018.
21. Que el 26 de abril de 2017 se publicó el informe de evaluación final de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
22. Que el 30 de abril de 2018 por un ajuste a la evaluación técnica del proceso, se publicó un de nuevo el informe de evaluación final ajustado.
23. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	
1	VIAS Y CANALES S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
2	CONSORCIO VIAL CIGUCON-LFMR 7991	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	UNION TEMPORAL SAN JOAQUIN	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO ANDINO 7991	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	MONTAJES DE MARCA S.A.	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
6	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	S&M INGENIERIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
10	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
11	CONSORCIO EL CHUSCAL PJ 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	CONSORCIO INTEGRAL 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
15	CONSORCIO VIAL CHUSCAL MO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
16	CONSORCIO SSV-CFD 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
17	CONSORCIO ARMENIA	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7991	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
19	TRAINCO SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
20	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS IGV INFRAESTRUCTURA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
21	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA-CONCYPA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
22	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
23	CONSORCIO VIAS GM7	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
24	CONSORCIO GMC-GL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
25	MEYAN SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
26	INFERCAL SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
27	CONSORCIO EL ROBLE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	
28	ICPB SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
29	SOCOCIL SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
30	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7991	HABIL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
31	CONSORCIO VIAS 7991	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
32	CONSORCIO MEGAOBRAS 7991	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
33	CONSORCIO ARMENIA 7991	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
34	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 7991	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
35	CONSTRUCCIONES AP SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
36	CONSORCIO MS ANTIOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
37	CONSORCIO JCB PARRA 7991	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
38	CONSORCIO CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
39	PAVIMENTAR SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
40	CONSORCIO PRO-ICG 7991	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
41	CONSORCIO JAG CHUSCAL-ARMENIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
42	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
43	JORGE HERNANDO CASTRILLON BUSTAMANTE	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
44	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
45	CONSORCIO CONVIAS 2	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
46	CONSORCIO CE VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
47	CONSORCIO OCCIDENTE SIGLO XXI	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
48	SARIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
49	CONSORCIO VIAS ARMENIA	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
50	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
51	CONVIAL SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
52	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
53	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
54	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	HABIL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
55	IKON GROUP SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
56	CONSORCIO 7991	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
57	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2018	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
58	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

24. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

	PROPONENTE	CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL (PUNTOS)	TOTAL
1	VIAS Y CANALES S.A.S.	100	100	200
2	CONSORCIO VIAL CIGUCON-LFMR 7991	100	100	200
3	UNION TEMPORAL SAN JOAQUIN	100	100	200
4	CONSORCIO ANDINO 7991	100	100	200
6	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	100	100	200
7	S&M INGENIERIA SAS	100	100	200
8	ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	100	100	200
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	100	100	200
10	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA 2018	100	100	200
11	CONSORCIO EL CHUSCAL PJ 2018	100	100	200
12	CONSORCIO INTEGRAL 2018	100	100	200
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	100	100	200

	PROPONENTE	CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL (PUNTOS)	TOTAL
14	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	100	100	200
15	CONSORCIO VIAL CHUSCAL MO	100	100	200
16	CONSORCIO SSV-CFD 2018	100	100	200
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7991	100	100	200
19	TRAINCO SAS	100	100	200
20	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS IGV INFRAESTRUCTURA	100	100	200
21	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA-CONCYPA	100	100	200
22	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	100	100	200
23	CONSORCIO VIAS GM7	100	100	200
24	CONSORCIO GMC-GL	100	100	200
25	MEYAN SA	100	100	200
26	INFERCAL SA	100	100	200
27	CONSORCIO EL ROBLE	100	100	200
28	ICPB SA	100	100	200
29	SOCOCIL SAS	100	100	200
31	CONSORCIO VIAS 7991	100	100	200
32	CONSORCIO MEGA OBRAS 7991	100	100	200
35	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
37	CONSORCIO JCB PARRA 7991	100	100	200
38	CONSORCIO CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA	100	100	200
39	PAVIMENTAR SA	100	100	200
40	CONSORCIO PRO-ICG 7991	100	100	200
41	CONSORCIO JAG CHUSCAL-ARMENIA	100	100	200
42	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES	100	100	200
44	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
46	CONSORCIO CE VIAL	100	100	200
47	CONSORCIO OCCIDENTE SIGLO XXI	100	100	200
48	SARIA SAS	100	100	200
50	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	100	100	200
51	CONVIAL SAS	100	100	200
52	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA	100	100	200
53	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA	100	100	200
55	IKON GROUP SAS	100	100	200
58	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	100	100	200

25. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones el 2 de mayo de 2018 siendo las 14:00, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

26. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.

27. Que durante la corrección aritmética realizada a las propuestas económicas (sobre No. 2) de los proponentes hábiles se determinó un empate entre las propuestas No. 15 CONSORCIO VIAL CHUSCAL MO (MARTINEZ Y HOYOS IENGENIERÍA LIMITADA 50% Y OCIEQUIPOS SAS 50%) y propuesta No. 52 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA (INFRACO SAS 75%-KHB INGENIERIA SAS 25%), como puede evidenciarse a continuación:

No.	PROPONENTE	Valor corregido / 10.000.000	Diferencia entre Xi y Media Geométrica	Puntaje Precio (dos cifras decimales)	Calidad	Industria Nacional	Resumen Habilitantes	PUNTAJE TOTAL (SÓLO HÁBILES)
1	VIAS Y CANALES S.A.S.	378,8998001	10,548	778,29	100	100	HABIL	978,290
2	CONSORCIO VIAL CIGUON-LFMR 7991	384,1826387	5,266	789,14	100	100	HABIL	989,140
3	UNION TEMPORAL SAN JOAQUIN	389,1218323	0,326	799,29	100	100	HABIL	999,290
4	CONSORCIO ANDINO 7991	381,7068103	7,741	784,06	100	100	HABIL	984,060

5	MONTAJES DE MARCA S.A.							RECHAZADO	
6	CONSORCIO INGENIERIA VIAL 2018	390,5322179	1,084	797,81	100	100	HABIL	997,810	
7	S&M INGENIERIA SAS	384,0208382	5,427	788,81	100	100	HABIL	988,810	
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	385,4353018	4,013	791,72	100	100	HABIL	991,720	
9	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	378,7816169	10,667	778,05	100	100	HABIL	978,050	
10	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA 2018						RECHAZADO		
11	CONSORCIO EL CHUSCAL PJ 2018	385,7896500	3,659	792,44	100	100	HABIL	992,440	
12	CONSORCIO INTEGRAL 2018	389,3401268	0,108	799,74	100	100	HABIL	999,740	
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	384,4196641	5,029	789,63	100	100	HABIL	989,630	
14	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	383,0700820	6,378	786,86	100	100	HABIL	986,860	
15	CONSORCIO VIAL CHUSCAL MO	389,4677842	0,020	800,00	100	100	HABIL	1.000,000	
16	CONSORCIO SSV-CFD 2018	376,3079812	13,140	772,97	100	100	HABIL	972,970	
17	CONSORCIO ARMENIA						RECHAZADO		
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7991	396,7901278	7,342	784,96	100	100	HABIL	984,960	
19	TRAINCO SAS	384,2939679	5,154	789,37	100	100	HABIL	989,370	
20	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS IGV INFRAESTRUCTURA	389,6146661	0,166	799,70	100	100	HABIL	999,700	
21	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA-CONCYPA	390,8050899	1,357	797,25	100	100	HABIL	997,250	
22	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	390,4823018	1,034	797,92	100	100	HABIL	997,920	
23	CONSORCIO VIAS GM7	387,5994068	1,849	796,16	100	100	HABIL	996,160	
24	CONSORCIO GMC-GL	391,5890370	2,141	795,64	100	100	HABIL	995,640	
25	MEYAN SA	384,3817636	5,066	789,55	100	100	HABIL	989,550	
26	INFERCAL SA	393,9358911	4,488	790,82	100	100	HABIL	990,820	
27	CONSORCIO EL ROBLE	383,4548018	5,993	787,65	100	100	HABIL	987,650	
28	ICPB SA	378,9131455	10,535	778,32	100	100	HABIL	978,320	
29	SOCOCIL SAS	389,7614833	0,313	799,40	100	100	HABIL	999,400	
30	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7991						RECHAZADO		
31	CONSORCIO VIAS 7991	382,2071813	7,241	785,09	100	100	HABIL	985,090	
32	CONSORCIO MEGA OBRAS 7991	384,6253282	4,823	790,05	100	100	HABIL	990,050	
33	CONSORCIO ARMENIA 7991						RECHAZADO		
34	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 7991						RECHAZADO		
35	CONSTRUCCIONES AP SAS	384,6051215	4,843	790,01	100	100	HABIL	990,010	
36	CONSORCIO MS ANTIOQUIA						RECHAZADO		

37	CONSORCIO JCB PARRA 7991	390,4400399	0,992	798,00	100	100	HABIL	998,000
38	CONSORCIO CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA	390,8198630	1,372	797,22	100	100	HABIL	997,220
39	PAVIMENTAR SA	387,0248417	2,423	794,98	100	100	HABIL	994,980
40	CONSORCIO PRO-ICG 7991	389,9272778	0,479	799,06	100	100	HABIL	999,060
41	CONSORCIO JAG CHUSCAL-ARMENIA	389,7482421	0,300	799,42	100	100	HABIL	999,420
42	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES	390,4631348	1,015	797,96	100	100	HABIL	997,960
43	JORGE HERNANDO CASTRILLON BUSTAMANTE						RECHAZADO	
44	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	378,9201675	10,528	778,33	100	100	HABIL	978,330
45	CONSORCIO CONVIAS 2						RECHAZADO	
46	CONSORCIO CE VIAL	389,5518035	0,104	799,83	100	100	HABIL	999,830
47	CONSORCIO OCCIDENTE SIGLO XXI	384,4703570	4,978	789,73	100	100	HABIL	989,730
48	SARIA SAS	379,1636949	10,285	778,83	100	100	HABIL	978,830
49	CONSORCIO VIAS ARMENIA						RECHAZADO	
50	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA						RECHAZADO	
51	CONVIAL SAS	382,3129175	7,135	785,30	100	100	HABIL	985,300
52	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA	389,4685253	0,020	800,00	100	100	HABIL	1.000,000
53	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA	384,3218706	5,126	789,43	100	100	HABIL	989,430
54	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA						RECHAZADO	
55	IKON GROUP SAS	378,9751967	10,473	778,45	100	100	HABIL	978,450
56	CONSORCIO 7991						RECHAZADO	
57	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2018						RECHAZADO	
58	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	392,2834991	2,835	794,22	100	100	HABIL	994,220

28. Que con ocasión del empate presentado se determinó por parte del ordenador del gasto la suspensión de la audiencia con la finalidad de verificar los criterios de desempate presentados por los participantes que obtuvieron el mismo puntaje máximo.
29. Que el 2 de mayo de 2018 se publicó en el SECOP el informe sobre criterios de desempate presentados en las propuestas, igualmente se requirió a los participantes empatados para que subsanaran los criterios de desempate de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.13 subnumeral 10 y numeral 4.2 del pliego de condiciones.
30. Dentro del plazo establecido por la Entidad, los proponentes allegaron los criterios de desempate a que se refiere el pliego de condiciones, por lo cual la Entidad procedió a la publicación del informe sobre criterios de desempate, sin embargo mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2018 el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA presentó observación sobre la acreditación de mipyme presentada para cada

uno de los integrantes del consorcio CONSORCIO VIAL CHUSCAL MO, en consecuencia de ello y considerando la pertinencia de la observación referida la Entidad dio traslado al proponente interesado con la finalidad de que aclarara la inconsistencia evidenciada entre la información sobre el tamaño empresarial del integrante MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA LIMITADA registrada en el RUP en el cual se clasifica como gran empresa y el certificado allegado por el proponente con fecha 3 de mayo de 2018 en el que se informa la clasificación de dicha empresa como mediana empresa, además de la situación evidenciada sobre el cálculo de los activos totales para la determinación del tamaño empresarial del integrante OCIEQUIPOS LTDA.

31. Sobre el requerimiento efectuado por la Entidad, el proponente CONSORCIO VIAL CHUSCAL MO se pronunció mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2018, sin embargo no ofreció las claridades requeridas por lo cual no es posible considerarle el criterio de MIPYME a dicho proponente y en consecuencia el desempate fue dirimido a favor del participante CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA quien acreditó en los términos exigidos en el pliego de condiciones la condición de mipyme de cada uno de sus integrantes y por lo tanto se ubica en el primer orden de elegibilidad.

32. Precisado el orden de elegibilidad en el proceso se recomienda la adjudicación del proceso al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad.

33. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

34. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 7991 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA integrando por INFRACO SAS 75% Y KHB INGENIERIA SAS 25% representado por Alexander Barreneche Mejía, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 98.642.053, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 7991 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", por un valor de (\$3.894.685.253) TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS y un AU de 25,52% sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.8.1.1 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO MESES (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1: ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.



ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Sergio Alejandro Maza B.
P.U.

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224388

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8137 CUYO
OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES
DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE
ISAGEN PARA LA VIA CONCEPCION - BARBOSA DEL MUNICIPIO DE
CONCEPCION:**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargado mediante decreto 2018070001207 del 8 de mayo de 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables

de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060030216 del 16 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8137 el cual tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN PARA LA VIA CONCEPCION - BARBOSA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION.", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L, (\$6.926.378.258), CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 27.54%. Igualmente se cuenta con una provisión para imprevistos por: \$151.491.742 y una provisión para el ajuste para estudios y diseños (IVA INCLUIDO) por \$122.130.000. Los recursos para la contratación se encuentran soportados en el CDP 3500039537 y cuentan con el Código de registro BPIN (BPID): 2017003050015.
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio



15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060005269 del 6 de febrero de 2018
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 28 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que el 4 de abril de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1 al pliego de condiciones.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 10 de abril de 2018, a las 08:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	CONSORCIO VIAS RIM 37	RIBAYCO SAS 40% - CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30% - MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%
2	CONSORCIO JR - VID - JP 8137	JR INGENIEROS LTDA 60% - VID SAS 15% - JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%
3	CONSORCIO COLOMBIA 2018	JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% - MARCO JAVIER GAVIRIA 50%
4	INCOPAV S.A.	NA
5	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A	NA
6	CONSORCIO VIAL 8137	CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25%; OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	OLMEDA SAS 34%; GILBERTO ACERO ROMERO 33%; HENRY ACERO ROMERO 33%
8	CONSORCIO RCR - VIC VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50%; VIC SAS 50%
9	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25%; S&M INGENIEROS SAS 75%
10	CFD INGENIERIA S.A.S	NA
11	CONSORCIO 3GE 2018	ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%; PROAHYCO SAS 75%
12	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	NA
13	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	NA
14	PROYECTOS Y VIAS S.A.S.	NA
15	CONSORCIO INGTRAQ 8137	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 50%; INGAP SAS 50%
16	CONSORCIO GAMA - VYC	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%; VIAS Y CANALES SAS 50%
17	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	NA
18	CONSORCIO UNICA - TERMO CONCEPCION	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75%; TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%
19	CONSORCIO RAOK CONCEPCION	ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60%; OSWALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%
20	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	PROMAQCO SAS 50%; COLCIVIL SA 50%
21	INFERCAL S.A.	NA
22	CONSORCIO EL ROBLE	RSM CIA SAS 50%; JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES
23	OSCAR CORRALES VILLEGAS	NA
24	PROCOPAL S.A.	NA
25	CONSORCIO ANTIOQUIA 8137	VICPAR SA 50%; ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
26	UNION TEMPORAL SAN DOMINGO	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%; CIDTEC SAS 50%
27	CONSORCIO JF CONCEPCION VIAS 2018	ARTURO JURADO ALVARÁN 50%; CASTRO FLOREZ SAS 50%
28	CONSORCIO MABE 2018	ENGICO LTDA 34%; ABILE SAS 33%; MAURO VELEZ GOMEZ 33%
29	EXPLANAN S.A.	NA
30	SOCOCIL S.A.S	NA
31	ICPB S.A. (INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA SA)	NA
32	CONSORCIO PARRA ION 8137	PARRA Y CIA SA 70%; ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS 30%
33	CONSORCIO GMC-GL	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%; GRUPO GL SAS 50%
34	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	NA
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%; AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%
36	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	AGUIDEL SAS 50%; CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%
37	CONSTRUCCIONES AP SAS	NA
38	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS	NA
39	SP INGENIEROS SAS	NA
40	CIMELEC INGENIEROS SAS	NA
41	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8137	ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25%; CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%
42	CONSORCIO JCB PARRA 8137	JCB INGENIERIA SAS 30%; JAIME PARRA Y CIA SAS 70%
43	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	SARIA SAS 50%; EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%
44	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	NA
45	CONSORCIO MANVIALES AF	MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50%; FIDEL DIAZ RESTREPO 25%, ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%
46	CONVIAS SAS	NA
47	CONSORCIO VIAL CONCEPCION MI	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%; INGECON SA 50%
48	CONSORCIO CPG	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%; CIMAG SAS 33%; GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ 34%
49	INGEVIAS SAS	NA
50	CONASFALTOS SA	NA
51	CONSORCIO JL CONCEPCION 2018	JAVIER LONDOÑO OP SAS 75%; JAVIER LONDOÑO SAS 25%
52	ARMOING SAS	NA

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 19 de abril de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
25. Que el 30 de abril de 2018 se publicó el informe de evaluación final de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.

26. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO VIAS RIM 37	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
2	CONSORCIO JR - VID - JP 8137	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	CONSORCIO COLOMBIA 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
4	INCOPAV S.A.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
5	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
6	CONSORCIO VIAL 8137	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
8	CONSORCIO RCR - VIC VIAS 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
9	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
10	CFD INGENIERIA S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
11	CONSORCIO 3GE 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
12	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	PROYECTOS Y VIAS S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
15	CONSORCIO INTRAQ 8137	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
16	CONSORCIO GAMA - VYC	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
17	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
18	CONSORCIO UNICA - TERMO CONCEPCION	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
19	CONSORCIO RAOK CONCEPCION	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
20	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
21	INFERCAL S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
22	CONSORCIO EL ROBLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
23	OSCAR CORRALES VILLEGAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
24	PROCOPAL S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
25	CONSORCIO ANTIOQUIA 8137	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
26	UNION TEMPORAL SAN DOMINGO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
27	CONSORCIO JF CONCEPCION VIAS 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
28	CONSORCIO MABE 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
29	EXPLANAN S.A.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
30	SOCOCIL S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
31	ICPB S.A. (INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA SA)	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
32	CONSORCIO PARRA ION 8137	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
33	CONSORCIO GMC-GL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
34	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
36	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
37	CONSTRUCCIONES AP SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
38	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
39	SP INGENIEROS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
40	CIMELEC INGENIEROS SAS*	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
41	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8137	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
42	CONSORCIO JCB PARRA 8137	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
43	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
44	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
45	CONSORCIO MANVIALES AF	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
46	CONVIAS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
47	CONSORCIO VIAL CONCEPCION MI	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	
48	CONSORCIO CPG	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
49	INGEVIAS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
50	CONASFALTOS SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
51	CONSORCIO JL CONCEPCION 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
52	ARMOING SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

**El proponente No. 40 CIMELEC INGENIEROS SAS fue habilitado como resultado de la observación presentada durante la audiencia de adjudicación en la cual la apoderada de la firma, señora Andrea Carolina Moreno Montenegro, informó que dicho proponente atendió la subsanación requerida en el informe de evaluación inicial mediante correo electrónico del 26 de abril de 2018. Sin embargo, el correo electrónico referido no describía en su asunto ni en su contenido la referencia del proceso y por lo tanto no pudo ser clasificado en el proceso 8137. Con ocasión de la observación presentada y una vez verificada dicha situación por la Entidad se evidencia que el proponente si aportó dentro del plazo establecido para subsanar el requisito por el cual fue requerido, lo cual se informó durante la audiencia de adjudicación y por lo tanto el proponente fue habilitado en todos los aspectos de la evaluación del proceso.*

27. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
5	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A	100	100	200
6	CONSORCIO VIAL 8137	100	100	200
12	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	100	100	200
13	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	100	100	200
17	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	100	100	200
21	INFERCAL S.A.	100	100	200
23	OSCAR CORRALES VILLEGAS	100	100	200
24	PROCOPAL S.A.	100	100	200
34	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
37	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
40	CIMELEC INGENIEROS SAS	100	100	200
44	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
45	CONSORCIO MANVIALES AF	100	100	200
50	CONASFALTOS SA	100	100	200

28. Que el 3 de mayo de 2018 se publicó adenda No. 2 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso a partir de la audiencia de adjudicación.
29. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 8 de mayo de 2018 siendo las 8:37 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
30. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.

31. Se atendió la observación presentada en audiencia por el participante No. 40 CIMELEC INGENIEROS SAS como consta en acta de audiencia adjunta.
32. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	12	1000
2°	OSCAR CORRALES VILLEGAS	23	993,5249647
3°	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	17	981,3674861
4°	PROCOPAL S.A.	24	977,7228895
5°	CONSORCIO MANVIALES AF	45	976,9625958
6°	CONSTRUCCIONES AP SAS	37	976,8316842
7°	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	44	975,5194774
8°	CIMELEC INGENIEROS SAS	40	974,9438096
9°	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	34	974,7182543
10°	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A	5	972,6228206
11°	INFERCAL S.A.	21	971,2827466
12°	CONSORCIO VIAL 8137	6	969,210985
13°	CONASFALTOS SA	50	966,0563853
14°	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	13	958,5715625

33. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
34. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8137 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente EXPLANACIONES DEL SUR S.A identificada con NIT 890.921.363-1 representado legalmente por Javier de Jesús Urrego Herrera identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 71.596.557 quien funge como gerente suplente de la firma, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8137 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN PARA LA VIA CONCEPCION - BARBOSA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION.", por un valor de (\$6.632.492.123) SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS y un porcentaje de AU de 27,29% sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE MESES (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los

costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Sergio Alejandro Mayo B.
P.U.

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramilla Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224390

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8125 CUYO
OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN
ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN
DE ISAGEN PARA LA VÍA SAN ROQUE - EL VERTEDERO DEL
MUNICIPIO DE SAN ROQUE.**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, actuando y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, en encargo en funciones por medio del Decreto D 2018070001207 del 08 de mayo de 2018, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables

de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060026415 del 05 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8125 el cual tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA SAN ROQUE - EL VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L, (\$7.670.929.501), CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 25.68%. Igualmente se cuenta con una provisión para imprevistos por: \$159.266.929. Los recursos para la contratación se encuentran soportados en el CDP 3500039443 y cuentan con el Código de registro BPIN (BPID): 2017003050014
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.



15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S20180600023869 del 19 de febrero de 2018, modificado mediante resolución 2018060034760 del 17 de abril de 2018
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 05 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 22 de marzo de 2018, a las 08:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	INCOPAV SA
2	CONSORCIO AVM ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; VM INGENIEROS SAS 50%, ARCONR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50%
3	CONSORCIO VÍAS RIM 25, INTEGRADO POR; RIBAYCO SAS 40%, CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%, MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 30%
4	CONCYPA SA
5	CONSORCIO SAN ROQUE B&O, INTEGRADO POR; BRAYCO SAS 60%, OSCAR ANDRÉS GOMEZ GALVIS 40%
6	CONSORCIO ÉXITO 8125, INTEGRADO POR; CONSTRUCCIONES RAMÍREZ BARÓN 50%, FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25%, JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%
7	CONSORCIO JR-VID-JP, INTEGRADO POR; JR INGENIEROS LTDA 60%, VID SAS 15%, JAVIER JOSÉ PEREIRA AREIZA 25%
8	CIMELEC INGENIEROS SAS
9	ECOBRAS SA
10	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE, INTEGRADO POR; CONSTRUCTORA DE PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERÍA SAS 25%, OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%
11	CONSORCIO PMG 8125, INTEGRADO POR; PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34%, M&C CONSTRUCCIONES SAS 33%, GTC INGENIERÍA SAS 33%
12	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA
13	CONSORCIO VÍA SAN ROQUE – EL VERTEDERO, INTEGRADO POR; CONSTRUCCIONES CIPEDRA CIA LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%
14	EXPLANACIONES DEL SUR SA
15	CONSORCIO PAVIMENTOS 8125, INTEGRADO POR; INTRAMAQ SAS 70%, DISEÑO ABSOLUTO SAS 30%
16	UNIÓN TEMPORAL SAN JEREMÍAS, INTEGRADA POR; LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%, CIDTEC SAS 50%
17	CONSORCIO CRG SAN ROQUE, INTEGRADO POR; GIRALDO INGENIERÍA SAS 50%, CARMELO JOAQUÍN ROSALES AMELL 50%
18	CONSORCIO RAOK SAN ROQUE, INTEGRADO POR; ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60%, OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%

19	VÍAS Y CANALES SAS
20	CONSORCIO JCB PARRA 8125, INTEGRADO POR; JCB INGENIERÍA SAS 40%, JAIME PARRA Y CIA SAS 60%
21	CONSORCIO VÍA SAN ROQUE, INTEGRADO POR; ANDRÉS GILBERTO PÉREZ PARRA 75%, P&R INGENIERÍA SAS 25%
22	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ, INTEGRADO POR; AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%
23	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; EXCARVAR SAS 50%, IC INFRAESTRUCTURA SAS 50%
24	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO
25	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125, INTEGRADO POR; VICPAR SA 50%, ANDRÉS HUMBERTO BELTRÁN FLORES 50%
26	CONSORCIO VÍAS SAN ROQUE 2018, INTEGRADO POR; JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA 50%, ALFREDO ORTEGA PULIDO 25%, SOLINGTEC SAS 25%
27	CONSORCIO GYP SAN ROQUE, INTEGRADO POR; GYP INGENIERÍA SAS 50%, INGEOCHO SAS 50%
28	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS - ACASSA SAS
29	REDES Y EDIFICACIONES SA
30	ASFALTADORA COLOMBIA SAS
31	SOLARTE NACIONAL CONSTRUCCIONES SAS
32	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 8125, INTEGRADO POR; CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75%, FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA 25%
33	INFERCAL SA
34	CONSORCIO EL ROBLE, INTEGRADO POR; RSMM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%
35	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%, AITOR MÍRELA DE LARRAURI ECHEVARRÍA 50%
36	CONSORCIO VÍAS SAN ROQUE, INTEGRADO POR; VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA 50%, IGASYC SAS 50%
37	CILAS SAS
38	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018, INTEGRADO POR; SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25%, S&M INGENIEROS SAS 75%
39	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018, INTEGRADO POR; CONSTRUMAC LTDA 30%, CFD INGENIERÍA SAS 70%
40	CONSORCIO SAN ROQUE MO, INTEGRADO POR; MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LIMITADA 50%, OCIEQUIPOS SAS 50%
41	MEYAN S A
42	CONSORCIO CG 2018, INTEGRADO POR; JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% Y MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%
43	CONSORCIO VIAS II, INTEGRADO POR; JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25% , CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA CYP LTDA 25%, DINACOL SA 25% Y M&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%
44	PROCOPAL SA
45	PROVIAS SAS
46	IKON GROUP SAS
47	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; CONSTRUCCIONES AR&S SAS 75% Y USCATEGUI ROMULO TOBO 25%
48	CONSORCIO SAN ROQUE 8125, INTEGRADO POR; INFRACO SAS 75% Y KHB INGENIERIA SAS 25%
49	CONSTRUCCIONES LAGO SAS
50	CONSORCIO SAN ROQUE C&C, INTEGRADO POR; COMPAÑIA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS CASCO SAS 75% Y CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%
51	CONSORCIO 3GE 2018, INTEGRADO POR; PROHAYCO SAS 75% Y ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%
52	SOCOCIL SAS
53	ICPB SA
54	INGAP SAS
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2018, INTEGRADO POR; ISOAM SAS 40% Y CONSTRUTORRES SI SAS 60%
56	CONASFALTO SA
57	PAVIMENTAR SA
58	VIAS SA
59	INGEVIAS SAS
60	CONSORCIO RG ENGICOL 8125, INTEGRADO POR; RG INGENIERIA SAS 50% ENGICOL SAS 50%
61	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS

62	CONSORCIO RUTAS DE SAN ROQUE, INTEGRADO POR; RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% Y OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS 25%
63	CONSORCIO VIAL 8125, INTEGRADO POR; INGEOCIVILES INGENIERIA SAS 35%, ROCALES Y CONCRETOS SAS 25%, ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% Y INPROING SAS 15%.
64	CONSTRUCCIONES AP SAS
65	CONSORCIO GMC-GL, INTEGRADO POR; GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% Y GRUPO GL SAS 50%
66	SP INGENIEROS SAS
67	BALLEN B Y CIA SAS
68	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34%, SARIA SAS 33% Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%
69	CONSORCIO INTRICON HD ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; HD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS 50% Y INTRICON SA 50%
70	CONSORCIO SAN ROQUE 2018, INTEGRADO POR; INTERAMBIENTE INGENIERÍA SAS 34%, CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 33%, CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLO SAS 33%
71	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125-2018, INTEGRADO POR; CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25%, BECSA SAS 25%, SAVERA SAS 25% Y AGOPLA SAS 25%.
72	EXPLANAN SA
73	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA
74	CONSORCIO PARRA ION 8125, INTEGRADO POR; PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70%, ION INNOVACIÓN ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS 30%
75	CONSORCIO CPC 8125, INTEGRADO POR; PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%, CIMAG SAS 33%, CT INGENIERIA SAS 34%
76	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE GB2, INTEGRADO POR; GBG SAS 34%, BELISARIO DE LEÓN 33%, ZIGURAT INGENIERÍA SAS 33%
77	CONSORCIO VIAS GRANADA 8125, INTEGRADO POR; OBINARCO SAS 40% NORMALIZAR INGENIERÍA SAS 40%, JOHON HAIBER MAZO 20%
78	CONSORCIO SAN ROQUE - EL VERTEDERO, INTEGRADO POR; CINSA 50%, RECIVIL SAS 50%

20. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
21. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
22. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
23. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 25 de abril de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
24. Que el 04 de mayo de 2018 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
25. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
1	INCOPAV	RECHAZO	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO AVM ANTIOQUIA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL 50% VM INGENIEROS SAS 50%	RECHAZO	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
3	CONSORCIO VIAS RIM 25 CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30% RIBAYCO SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA (CONCYPA)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO SAN ROQUE B&O BRAYCO SAS 60% OSCAR GOMEZ GALVIS 40%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO ÉXITO 8125 CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO JR-VID-JP 8125 JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25% JR INGENIEROS LTDA 60% VID SAS 15%	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CIMELEC INGENIEROS SAS	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO POMG 8125 GTC INGENIERIA SAS 33% M&C CONSTRUCCIONES SAS 33% PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO VIAS SAN ROQUE - EL VERTEDERO AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50% CONSTRUCTPIEDRA CIA LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	EXPLANACIONES DEL SUR SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO PAVIMENTOS 8125 DISEÑO ABSOLUTO SAS 30% INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 70%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	UNION TEMPORAL SAN JEREMIAS CIDTEC SAS 50% LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO CRG SAN ROQUE CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50% GIRALDO INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO RAOK SAN ROQUE OSWALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% ROYER ALCISA COLOMBIA SAS 60%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	VIAS Y CANALES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO JCB PARRA 8125 JAIME PARRA Y CIA SAS 60% JCB INGENIERIA SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO VIA SAN ROQUE ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% P&R INGENIERIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ AGUIDEL SAS 50% CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA EXCARVAR SAS 50% IC INFRAESTRUCTURA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125 ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50% VICPAR SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO VIAS SAN ROQUE 2018 ALFREDO ORTEGÓN PULIDO 25% JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA 50% SOLINGTEC SAS 25%	RECHAZO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL
27	CONSORCIO GYP SAN ROQUE GYP INGENIERIA SAS 50% INGEOCHO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
28	ANDINA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	REDES Y EDIFICACIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL
31	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8125 COSNSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75% FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	INFERCAL SA	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO EL ROBLE JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50% RSM CIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	*CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA AITOR MIRENA DE LAURRARI ECHEVARRIA 50% QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	*CONSORCIO VIAS SAN ROQUE INGASYC SAS 50% VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CILAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% SYM INGENIEROS SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 CFD INGENEIRIA SAS 70% CONSTRUCMARC LTDA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	CONSORCIO VIAL SANROQUE MO MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% OCIEQUIPOS LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	MEYAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO CG 2018 JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	CONSORCIO VIAS II CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA 25% DINACOL SA 25% JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25% M&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	PROCOPAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	PROVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 75% ROMULO TOBO USCATEGUI 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	CONSORCIO SAN ROQUE 8125 INFRACO SAS 75% KHB INGENIERIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CONSORCIO SAN ROQUE C&C CASCO SAS 75% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO 3GE 2018 PROAHYCO SAS 75% ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	INGAP SAS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2018 CONSTRUTORRES SI SAS 60% INSOAM SAS 40%	RECHAZO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL
56	CONASFALTOS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
57	PAVIMENTAR SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	VIAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	INGEVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	CONSORCIO RG ENGICOL 8125 ENGICOL SAS 50% RG INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	CONSORCIO RUTAS DE SANROQUE OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRESA 25% RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
63	CONSORCIO VIAL 8125 ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% INGEOCIVILES INGENIERIA SAS 35% INPROING SAS 15% ROCALES Y CONCRETOS SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
64	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
65	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	SP INGENIEROS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
67	BALLEN B Y CIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
68	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34% EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33% SARIA SAS 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
69	CONSORCIO INTRICON -HD ANTIOQUIA HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50% INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
70	CONSORCIO SAN ROQUE 2018 CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 33% CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS SAS 33% INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS 34%	RECHAZO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZO
71	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125-2018 AGOPLA SAS 25% BECSA SAS 25% CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25% SAVERA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
72	EXPLANAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
73	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
74	CONSORCIO PARRA ION 8125 ION INNOVACION ORIENTADA LOS NEGOCIOS 30% PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
75	CONSORCIO CPC 8125 CIMAG SAS 33% CT INGENIERIA SAS 34% PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
76	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE GBZ BELISARIO DE LEÓN 33% GBG SAS 34% ZIGURAT INGENIERIA SAS 33%	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
77	CONSORCIO VIAS GRANADA 8125 JOHON HAIBER MAZO 20% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% OBINARCO SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
78	CONSORCIO SAN ROQUE EL VERTEDERO CINC SA 50% RECIVIL SAS 50%	RECHAZO	NO HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL

26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional;

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	INCOPAV	100	100	200
2	CONSORCIO AVM ANTIOQUIA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL 50% VM INGENIEROS SAS 50%	100	100	200
3	CONSORCIO VIAS RIM 25 CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30% RIBAYCO SAS 40%	100	100	200
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA (CONCYPA)	100	100	200
5	CONSORCIO SAN ROQUE B&O BRAYCO SAS 60% OSCAR GOMEZ GALVIS 40%	100	100	200
6	CONSORCIO ÉXITO 8125 CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ 25%	100	100	200
7	CONSORCIO JR-VID-JP 8125 JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25% JR INGENIEROS LTDA 60% VID SAS 15%	100	100	200
8	CIMELEC INGENIEROS SAS	100	100	200
9	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	100	100	200
10	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%	100	100	200
11	CONSORCIO POMG 8125 GTC INGENIERIA SAS 33% M&C CONSTRUCCIONES SAS 33% PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34%	100	100	200
12	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
13	CONSORCIO VIAS SAN ROQUE - EL VERTEDERO AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50% CONSTRUCTPIEDRA CIA LTDA 50%	100	100	200
14	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
15	CONSORCIO PAVIMENTOS 8125 DISEÑO ABSOLUTO SAS 30% INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 70%	100	100	200
16	UNION TEMPORAL SAN JEREMIAS CIDTEC SAS 50% LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%	100	100	200
17	CONSORCIO CRG SAN ROQUE CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50% GIRALDO INGENIERIA SAS 50%	100	100	200
18	CONSORCIO RAOK SAN ROQUE OSWALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60%	100	100	200
19	VIAS Y CANALES SAS	100	100	200
20	CONSORCIO JCB PARRA 8125 JAIME PARRA Y CIA SAS 60% JCB INGENIERIA SAS 40%	100	100	200
21	CONSORCIO VIA SAN ROQUE ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% P&R INGENIERIA SAS 25%	100	100	200
22	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ AGUIDEL SAS 50% CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%	100	100	200
23	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA EXCARVAR SAS 50% IC INFRAESTRUCTURA SAS 50%	100	100	200
24	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
25	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125 ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50% VICPAR SA 50%	100	100	200
26	CONSORCIO VIAS SAN ROQUE 2018 ALFREDO ORTEGÓN PULIDO 25% JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA 50% SOLINGTEC SAS 25%	100	100	200
27	CONSORCIO GYP SAN ROQUE GYP INGENIERIA SAS 50% INGEOCHO SAS 50%	100	100	200
28	ANDINA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
29	REDES Y EDIFICACIONES SA	100	100	200
30	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	100	100	200
31	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
32	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8125 COSNTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75% FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%	100	100	200
33	INFERCAL SA	100	100	200
34	CONSORCIO EL ROBLE JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50% RSM CIA SAS 50%	100	100	200
35	*CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA AITOR MIRENA DE LAURRARI ECHEVARRIA 50% QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%	100	100	200
36	*CONSORCIO VIAS SAN ROQUE INGASYC SAS 50% VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA 50%	0	100	100
37	CILAS SAS	100	100	200
38	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% SYM INGENIEROS SAS 75%	100	100	200
39	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 CFD INGENEIRIA SAS 70% CONSTRUCMARC LTDA 30%	100	100	200
40	CONSORCIO VIAL SANROQUE MO MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% OCIEQUIPOS LTDA 50%	100	100	200
41	MEYAN SA	100	100	200
42	CONSORCIO CG 2018 JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	100	100	200
43	CONSORCIO VIAS II CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA 25% DINACOL SA 25% JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25% M&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%	100	100	200
44	PROCOPAL SA	100	100	200
45	PROVIAS SAS	100	100	200
46	IKON GROUP SAS	100	100	200
47	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 75% ROMULO TOBO USCATEGUI 25%	100	100	200
48	CONSORCIO SAN ROQUE 8125 INFRACO SAS 75% KHB INGENIERIA SAS 25%	100	100	200
49	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	100	100	200
50	CONSORCIO SAN ROQUE C&C CASCO SAS 75% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%	100	100	200
51	CONSORCIO 3GE 2018 PROAHYCO SAS 75% ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%	100	100	200
52	SOCOCIL SAS	100	100	200
53	ICPB SA	100	100	200
54	INGAP SAS	100	100	200
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2018 CONSTRUTORRES SI SAS 60% INSOAM SAS 40%	100	100	200
56	CONASFALTOS SA	100	100	200
57	PAVIMENTAR SA	100	100	200
58	VIAS SA	100	100	200
59	INGEVIAS SAS	100	100	200
60	CONSORCIO RG ENGICOL 8125 ENGICOL SAS 50% RG INGENEIRIA SAS 50%	100	100	200
61	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
62	CONSORCIO RUTAS DE SANROQUE OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRESA 25% RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75%	100	100	200
63	CONSORCIO VIAL 8125 ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% INGEOCIVILES INGENIERIA SAS 35% INPROING SAS 15% ROCALES Y CONCRETOS SAS 25%	100	100	200
64	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
65	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	100	100	200
66	SP INGENIEROS SAS	100	100	200
67	BALLEN B Y CIA SAS	100	100	200
68	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34% EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33% SARIA SAS 33%	100	100	200
69	CONSORCIO INTRICON -HD ANTIOQUIA HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50% INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS SA 50%	100	100	200
70	CONSORCIO SAN ROQUE 2018 CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 33% CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS SAS 33% INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS 34%	0	0	0
71	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125-2018 AGOPLA SAS 25% BECSA SAS 25% CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25% SAVERA SAS 25%	100	100	200
72	EXPLANAN SA	100	100	200
73	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
74	CONSORCIO PARRA ION 8125 ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30% PARRA Y CIA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70%	100	100	200
75	CONSORCIO CPC 8125 CIMAG SAS 33% CT INGENIERIA SAS 34% PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%	100	100	200
76	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE GBZ BELISARIO DE LEÓN 33% GBG SAS 34% ZIGURAT INGENIERIA SAS 33%	100	100	200
77	CONSORCIO VIAS GRANADA 8125 JOHON HAIBER MAZO 20% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% OBINARCO SAS 40%	100	100	200
78	CONSORCIO SAN ROQUE EL VERTEDERO CINC SA 50% RECIVIL SAS 50%	100	100	200

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 7 de mayo de 2018 siendo las 16:00 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
28. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
29. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

No.	PROPONENTE	PUNTAJE POR PRECIO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	INCOPAV SA	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
2	CONSORCIO AVM ANTIOQUIA	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
3	CONSORCIO VIAS RIM 25	785,352573	100,00	100,00	985,3525730
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA (CONCYPA)	782,7294458	100,00	100,00	982,7294458
5	CONSORCIO SAN ROQUE B&O	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
6	CONSORCIO ÉXITO 8125	785,5832257	100,00	100,00	985,5832257
7	JR-VID-JP 8125	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
8	CIMELEC INGENIEROS SAS	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
9	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.	794,79115	100,00	100,00	994,7911500
10	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	796,7377622	100,00	100,00	996,7377622
11	CONSORCIO POMG 8125	788,8637707	100,00	100,00	988,8637707
12	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A.	795,4810774	100,00	100,00	995,4810774
13	CONSORCIO VIAS SAN ROQUE - EL VERTEDERO	784,4523958	100,00	100,00	984,4523958
14	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	789,3880524	100,00	100,00	989,3880524
15	CONSORCIO PAVIMENTOS 8125	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
16	UNION TEMPORAL SAN JEREMIAS	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
17	CONSORCIO CRG SAN ROQUE	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
18	CONSORCIO RAOK SAN ROQUE	794,2421241	100,00	100,00	994,2421241
19	VIAS Y CANALES SAS	795,2932715	100,00	100,00	995,2932715
20	CONSORCIO JCB PARRA 8125	783,7896964	100,00	100,00	983,7896964
21	CONSORCIO VIA SAN ROQUE	793,4502026	100,00	100,00	993,4502026
22	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ	796,4464581	100,00	100,00	996,4464581
23	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	791,0266037	100,00	100,00	991,0266036
24	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	795,3226339	100,00	100,00	995,3226339
25	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125	765,6390063	100,00	100,00	965,6390063
26	CONSORCIO VIAS SAN ROQUE 2018	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
27	CONSORCIO GYP SAN ROQUE	787,0146587	100,00	100,00	987,0146587
28	ANDINA DE CONTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS (ACCASA)	783,15629	100,00	100,00	983,1562900
29	REDES Y EDIFICACIONES SA	790,2358156	100,00	100,00	990,2358156
30	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
31	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS (SONACOL)	794,7560368	100,00	100,00	994,7560368
32	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8125	791,4852871	100,00	100,00	991,4852871
33	INFERCAL SA	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
34	CONSORCIO EL ROBLE	794,2625742	100,00	100,00	994,2625742
35	*CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
36	*CONSORCIO VIAS SAN ROQUE	799,777168	100,00	0,00	899,7771680

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 13

37	CILAS SAS	799,5038392	100,00	100,00	999,5038392
38	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	790,7632411	100,00	100,00	990,7632411
39	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018	795,6756555	100,00	100,00	995,6756555
40	CONSORCIO VIAL SANROQUE MO	796,9597024	100,00	100,00	996,9597024
41	MEYSAN SA	793,3513225	100,00	100,00	993,3513225
42	CONSORCIO CG 2018	795,3556441	100,00	100,00	995,3556440
43	CONSORCIO VIAS II	780,466154	100,00	100,00	980,4661540
44	PROCOPAL SA	787,5237187	100,00	100,00	987,5237187
45	PROVIAS SAS	790,7194585	100,00	100,00	990,7194584
46	IKON GROUP SAS	799,3992248	100,00	100,00	999,3992248
47	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA	795,1174332	100,00	100,00	995,1174332
48	CONSORCIO SAN ROQUE 8125	790,091295	100,00	100,00	990,0912950
49	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	796,1283229	100,00	100,00	996,1283229
50	CONSORCIO SAN ROQUE C&C	799,5757569	100,00	100,00	999,5757569
51	CONSORCIO 3GE 2018	793,3311216	100,00	100,00	993,3311216
52	SOCOCIL SAS	794,2055234	100,00	100,00	994,2055234
53	ICPB SA	789,9730525	100,00	100,00	989,9730525
54	INGAP SAS	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2018	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
56	CONASFALTOS SAA	794,1855367	100,00	100,00	994,1855367
57	PAVIMENTAR SA	791,4789458	100,00	100,00	991,4789458
58	VIAS SA	788,4486512	100,00	100,00	988,4486511
59	INGEVIAS SAS	793,957194	100,00	100,00	993,9571940
60	CONSORCIO RG ENGICOL 8125	791,1934973	100,00	100,00	991,1934973
61	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	781,9477542	100,00	100,00	981,9477542
62	CONSORCIO RUTAS DE SANROQUE	794,7544398	100,00	100,00	994,7544398
63	CONSORCIO VIAL 8125	793,8068731	100,00	100,00	993,8068731
64	CONSTRUCCIONES AP SAS	783,0895702	100,00	100,00	983,0895702
65	CONSORCIO GMC-GL	795,7117228	100,00	100,00	995,7117228
66	SP INGENIEROS SAS	788,1077521	100,00	100,00	988,1077520
67	BALLEN B Y CIA SAS	796,9108576	100,00	100,00	996,9108576
68	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	791,0413285	100,00	100,00	991,0413285
69	CONSORCIO INTRICON -HD ANTIOQUIA	765,7227357	100,00	100,00	965,7227357
70	CONSORCIO SAN ROQUE 2018	DESCARTADO	0,00	0,00	0,0000000
71	CONSORCIO ANTIOQUIA 8125-2018	781,3876881	100,00	100,00	981,3876881
72	EXPLANARN SA	795,9919307	100,00	100,00	995,9919307
73	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	789,4820283	100,00	100,00	989,4820283
74	CONSORCIO PARRA ION 8125	768,9141279	100,00	100,00	968,9141279
75	CONSORCIO CPC 8125	765,4947131	100,00	100,00	965,4947131

76	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE GBZ	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000
77	CONSORCIO VIAS GRANADA 8125	799,2959431	100,00	100,00	999,2959431
78	CONSORCIO SAN ROQUE EL VERTEDERO	DESCARTADO	100,00	100,00	0,0000000

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8125 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO SAN ROQUE C&C**, (INTEGRADO POR; COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES SAS - CASCO SAS- 75% Y CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%), Consorcio representado legalmente por Andrés Felipe Restrepo Ángel identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.025.797, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8125 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA SAN ROQUE - EL VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE", por un valor de (\$7.580.356.991) SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L y un porcentaje de AU de 25,68% sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE MESES (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

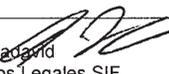


JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario (E) de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Hugo Armando Urrea Gómez
Abogado - Contratista



Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224443

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se modifica la Licencia de Tránsito del vehículo de placas
KFG-263 por Extinción del Derecho de Dominio”

Que la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial a las conferidas en la Ley 769 de 2002 y resolución No 12379 de 2012,

CONSIDERANDO

- A. Que revisado el sistema QX TRÁNSITO, el bien automotor de placas **KFG-263**, figura de propiedad de **ELVIA RODRÍGUEZ VDA. DE SALDARRIAGA**, y corresponde a un vehículo clase **CAMIÓN**, marca **FORD**, carrocería **TANQUE**, Línea **F-950**, modelo **1968**, chasis **K95BUD27465**, color **VERDE**.
- B. Que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín - Antioquia, ordena la Extinción del Derecho de Dominio que ostenta la dama **ELVIA RODRÍGUEZ VDA. DE SALDARRIAGA** a favor de la Nación, conforme a la solicitud elevada por la Fiscalía Veintiocho Especializada de Medellín; en consecuencia se solicita a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, se proceda a la inscripción de la medida dispuesta por la autoridad precitada, sentencia que cobró ejecutoria el 1º de agosto de 2003.
- C. En el artículo primero de la referida sentencia se señala “**DECLÁRESE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del vehículo clase CAMIÓN, marca FORD, carrocería TANQUE, Línea F-950, modelo 1968, chasis K95BUD27465, color VERDE, quedando como titular el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.**”
- D. Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 indica que el Registro Nacional Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el registro del bien automotor de placas **KFG-263** por declaratoria de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del *Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO*, con Nit. 900.265.408-3.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno


Proyectó: LGOEZQUI

Aprobó: VRAMIREZV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224449

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se cancela la licencia de tránsito del vehículo de placas **OLD-578** por **DESTRUCCIÓN**"

Que la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial a las conferidas por la Ley 769 de 2002 y la Resolución 12379 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- A.** Que revisado el sistema QX TRÁNSITO, el bien automotor de placas **OLD-578**, figura de propiedad de **LA PREVISORA S.A.**, y corresponde a un vehículo clase **CAMPERO**, marca **CHEVROLET**, carrocería **CABINADO**, Línea **TROOPER 2.6**, modelo **1989**, motor **619406**, chasis **US815818**, color **AZUL OSCURO**.
- B.** Que la Fiscalía Cuarta Seccional Destacada para Descongestión de Bienes con sede Bucaramanga, por medio de oficio radicado No. **2018010088955** de fecha **05 de marzo de 2018**, solicitó a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, se modifique el Registro Nacional Automotor en virtud de la destrucción del automotor de placas **OLD-578**, ordenada mediante **Resolución No. 013 de octubre 05 de 2015**, expedida por la citada entidad.
- C.** En el artículo primero de la referida providencia se señala **"ORDENAR la DESTRUCCIÓN de los automotores relacionados en la parte motiva de la misma, entre los cuales se encuentra el vehículo OLD-578, que corresponde a un vehículo clase CAMPERO, marca CHEVROLET, carrocería CABINADO, Línea TROOPER 2.6, modelo 1989, motor 619406, chasis US815818, color AZUL OSCURO, que se encuentra relacionado en el listado de automotores bajo custodia de la entidad incautadora en los Patios de Automotores en el municipio de Bucaramanga, Santander.**
- D. Que el peticionario indica que** el tiempo de inactividad económica de los bienes incautados no solo aumenta los costos de oportunidad, sino que incrementa los costos de administración, sin que en ese lapso se generen beneficios de retorno del activo. A su turno, los costos de transacción hacen que se prolongue el periodo durante el cual los bienes no cumplen una función económica, y por consiguiente, contribuyen al aumento tanto de los costos de oportunidad, como de los costos de administración. Que por lo anterior y ante la decisión del Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación está en la obligación de tomar una decisión que en derecho corresponda, ya que por lo expuesto, no se justifica, bajo ninguna razón, que después de diez (10) años se inicie la custodia administrativa de automotores, generándose un riesgo más para la salud y el medio ambiente, además de sendas cargas económicas sobre vehículos inservibles y en avanzado estado de deterioro, y sin haber sido reclamados, no obstante de haberse impartido órdenes en tal sentido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- E. Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 indica que el Registro Nacional Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CANCELAR el registro del bien automotor de placas **OLD-578** por declaratoria de **DESTRUCCIÓN**, Fiscalía Cuarta Seccional Destacada para Descongestión de Bienes con sede Bucaramanga.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación, con sede Bucaramanga, Santander.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Medellín, el día 04 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyecto LGOEZQU

Aprobó: VRAMIREZV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224450

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se cancela la licencia de tránsito del vehículo de placas **CCH-48** por **DESTRUCCIÓN**”

Que la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial a las conferidas en la Ley 769 de 2002 y Resolución 12379 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- A. Que revisado el sistema QX TRÁNSITO, el bien automotor de placas **CCH-48**, figura de propiedad de **MARCO ESCOBAR CATAÑO**, y corresponde a un vehículo clase **MOTOCICLETA**, marca **YAMAHA**, carrocería **TURISMO**, Línea **DT-250**, modelo **1978**, motor **1M1105183**, chasis **1M1105183**, color **GRIS**.
- B. Que la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación con sede Bucaramanga, por medio de oficio radicado **No. 2018010126831** de fecha **04 de abril de 2018**, solicitó a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, se modifique el Registro Nacional Automotor en virtud de la destrucción del automotor de placas **CCH-48**, ordenada mediante **Resolución No. 037** de **septiembre 27 de 2017**, expedida por la citada entidad.
- C. En el artículo primero de la referida providencia se señala “ORDENAR la DESTRUCCIÓN del automotor CCH-48, que corresponde a un vehículo clase **MOTOCICLETA**, marca **YAMAHA**, carrocería **TURISMO**, Línea **DT-250**, modelo **1978**, motor **1M1105183**, chasis **1M1105183**, color **GRIS**, que se encuentra relacionado en el listado de automotores bajo custodia de la entidad incautadora en el Parqueadero “La Nueva Novena”, en el municipio de Bucaramanga, Santander.
- D. Que el peticionario indica que el tiempo de inactividad económica de los bienes incautados no solo aumenta los costos de oportunidad, sino que incrementa los costos de administración, sin que en ese lapso se generen beneficios de retorno del activo. A su turno, los costos de transacción hacen que se prolongue el periodo durante el cual los bienes no cumplen una función económica, y por consiguiente, contribuyen al aumento tanto de los costos de oportunidad, como de los costos de administración. Que por lo anterior y ante la decisión del Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación está en la obligación de tomar una decisión que en derecho corresponda, ya que por lo expuesto, no se justifica, bajo ninguna razón, que después de diez (10) años se inicie la custodia administrativa de automotores, generándose un riesgo más para la salud y el medio ambiente, además de sendas cargas económicas sobre vehículos inservibles y en avanzado estado de deterioro, y sin haber sido reclamados, no obstante de haberse impartido órdenes en tal sentido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- E. Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 indica que el Registro Nacional Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CANCELAR el registro del bien automotor de placas **CCH-48** por declaratoria de **DESTRUCCIÓN**, solicitada por la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación, con sede Bucaramanga.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación, con sede Bucaramanga, oficina encargada de realizar la desnaturalización.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó: LGOEZQUI

Aprobó: VRAMIREZV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224451

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se cancela la licencia de tránsito del vehículo de placas
KCI-740 por DESTRUCCIÓN"

Que la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial a las conferidas en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 12379 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- A. Que revisado el sistema QX TRÁNSITO, el bien automotor de placas **KCI-740**, figura de propiedad de **JORGE LUIS SÁNCHEZ RAVE y JOSÉ ÁLVARO GARCÍA GIRALDO**, y corresponde a un vehículo clase **AUTOMÓVIL**, marca **DODGE**, carrocería **SEDAN**, Línea **CORONET-MEC**, modelo **1978**, motor **P80023844P**, chasis **GP800238**, color **AZUL OSCURO**.
- B. Que la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación con sede Bucaramanga, por medio de oficio radicado No. **2018010126831** de fecha **04 de abril de 2018**, solicitó a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, se modifique el Registro Nacional Automotor en virtud de la destrucción del automotor de placas **KCI-740**, ordenada mediante **Resolución No. 037** de **septiembre 27 de 2017**, expedida por la citada entidad.
- C. En el artículo primero de la referida providencia se señala "**ORDENAR la DESTRUCCIÓN del automotor KCI-740, que corresponde a un vehículo clase AUTOMÓVIL, marca DODGE, carrocería SEDAN, Línea CORONET-MEC, modelo 1978, motor P80023844P, chasis GP800238, color AZUL OSCURO, que se encuentra relacionado en el listado de automotores bajo custodia de la entidad incautadora en el Parqueadero "La Nueva Novena", en el municipio de Bucaramanga, Santander.**
- D. **Que el peticionario indica que** el tiempo de inactividad económica de los bienes incautados no solo aumenta los costos de oportunidad, sino que incrementa los costos de administración, sin que en ese lapso se generen beneficios de retorno del activo. A su turno, los costos de transacción hacen que se prolongue el periodo durante el cual los bienes no cumplen una función económica, y por consiguiente, contribuyen al aumento tanto de los costos de oportunidad, como de los costos de administración. Que por lo anterior y ante la decisión del Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación está en la obligación de tomar una decisión que en derecho corresponda, ya que por lo expuesto, no se justifica, bajo ninguna razón, que después de diez (10) años se inicie la custodia administrativa de automotores, generándose un riesgo más para la salud y el medio ambiente, además de sendas cargas económicas sobre vehículos inservibles y en avanzado estado de deterioro, y sin haber sido reclamados, no obstante de haberse impartido órdenes en tal sentido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

- E. Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 indica que el Registro Nacional Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CANCELAR el registro del bien automotor de placas **KCI-740** por declaratoria de **DESTRUCCIÓN**, solicitada por la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación, con sede Bucaramanga.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Subunidad de Descongestión de Bienes y Vehículos, de la Fiscalía General de la Nación, con sede Bucaramanga, oficina encargada de realizar la desnaturalización.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Medellín, el día 04 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó: LGOEZQUI

Aprobó: VRAMIREZV



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060224468

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HIDRANTES EN EL CORREGIMIENTO DE VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE HIDRANTES EN EL CORREGIMIENTO DE VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos. *alalic*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224471

Fecha: 10/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de sociedad de responsabilidad limitada, denominada **NADA SER LTDA.**, ubicado en la Calle 32 N° 29-20, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305148000994, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, y sin ISCE, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	7737	11/07/2005
CLEI 2	7737	11/07/2005
CLEI 3	7737	11/07/2005
CLEI 4	7737	11/07/2005
CLEI 5	7737	11/07/2005
CLEI 6	7737	11/07/2005

El señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulado** para la jornada FIN DE SEMANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010384794 del 17 de Octubre del 2017 y N° 2018010163651 del 27 de abril del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$142.757.781**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
CLEI 1	2	\$ 1.282.200	\$ 2.564.400
CLEI 2	3	\$ 1.282.200	\$ 3.846.600
CLEI 3	19	\$ 1.282.200	\$ 24.361.800
CLEI 4	21	\$ 1.282.200	\$ 26.926.200
CLEI 5	19	\$ 1.263.557	\$ 24.007.583
CLEI 6	26	\$ 1.263.557	\$ 32.852.482
TOTAL	90		\$ 114.559.065

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$28.198.716** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2017	Nº. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	2	0	2
CLEI 2	2	0	2
CLEI 3	10	11	-1
CLEI 4	41	31	10
CLEI 5	43	31	12
CLEI 6	34	31	3
TOTAL	132	104	28

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA NADA SER LTDA.** Ubicado en la Calle 32 N° 29-20 del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305148000994, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.9%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.445.905	\$ 144.590	\$ 1.301.314	\$ 130.131
CLEI 2	\$ 1.445.905	\$ 144.590	\$ 1.301.314	\$ 130.131
CLEI 3	\$ 1.445.905	\$ 144.590	\$ 1.301.314	\$ 130.131
CLEI 4	\$ 1.445.905	\$ 144.590	\$ 1.301.314	\$ 130.131

Programa	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 1.415.512	\$ 141.551	\$ 1.273.961	\$ 254.792
CLEI 6	\$ 1.415.512	\$ 141.551	\$ 1.273.961	\$ 254.792

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en caso de ser solicitados)	\$ 9.300
Carné (estudiantes nuevos y duplicados)	\$ 18.200
Derechos de grado y diplomas (CLEI 6)	\$ 64.900
Módulos y guías de aprendizaje	\$ 140.650

PARÁGRAFO 1°: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar

claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

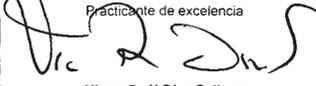
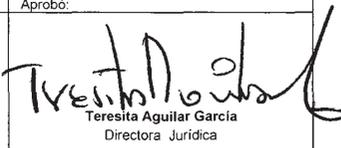
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 08 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
